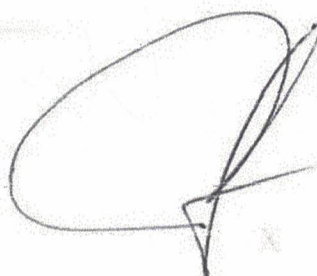
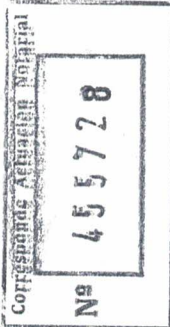


**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE
INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN, ZONAS AISLADAS Y
ZONAS A DESARROLLAR" (FOPIATZAD)**

En Mendoza, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2017; entre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Cdr. Pedro Martín Kerchner, DNI 24.160.687, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo, fijando domicilio en Av. Peltier N° 351 6° Piso de la Ciudad de Mendoza, por una parte y en adelante "el FIDUCIANTE"; y la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con participación estatal Mayoritaria", representada en este acto por su Presidente Ing. Emilio Guíñazú Fader, DNI N° 22.407.473, con sede social en Patricias Mendocinas N° 1285 de la Ciudad de Mendoza; por la otra parte y en adelante "el FIDUCIARIO"; conjuntamente "las partes", convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión, Zonas Aisladas y Zonas a Desarrollar (FOPIATZAD); y a tal efecto dicen:

I- ANTECEDENTES:

- (i) Mediante la sanción de la ley provincial N° 8.986 que creó el "Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión, Zonas Aisladas y Zonas a Desarrollar", y en virtud de las políticas fijadas desde el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, es objetivo de la Provincia de Mendoza, atender las deficiencias estructurales del Sistema de Transporte Regional; lograr el fortalecimiento de los puntos vulnerables de la red de Servicio Público de Distribución de Electricidad en Alta Tensión en zonas de especial relevancia productiva o social; y resolver problemas de conexión de zonas aisladas, mediante proyectos u obras de generación de energía eléctrica.
- (ii) El presente fideicomiso de administración, constituye una herramienta transparente y eficaz para evitar situaciones de riesgo de abastecimiento originadas en el Sistema de Transporte Regional, otorgando financiación y/o garantías en proyectos u obras de generación, transporte y distribución de



energía eléctrica, consideradas primordiales para el desarrollo de la Provincia de Mendoza.

- (iii) A través del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta Tensión, Zonas Aisladas y Zonas a Desarrollar, y por intermedio de la figura del Fideicomiso, se podrá concretar la asistencia para financiar obras eléctricas primordiales para resolver deficiencias estructurales del Sistema de Transporte Regional, mejorando la confiabilidad del sistema eléctrico, y posibilitar la diversificación de la matriz de generación eléctrica, mediante la instalación de nueva oferta de generación a partir de fuentes renovables.
- (iv) La ley de creación del citado fondo, designa como Fiduciario del fideicomiso a EMESA, cuyo objetivo primordial es la ejecución de la política energética de la provincia de Mendoza, mediante la formulación y ejecución de proyectos en materia energética, priorizando el desarrollo armónico y equilibrado de la Provincia, como así también la satisfacción de las necesidades de la población y de sus sectores productivos, en materia de energía eléctrica. La especialidad de su objeto y su experiencia en el sector energético, permiten augurar una buena administración de los bienes en orden al fin propuesto y a la urgencia que existe en asistir al sector energético ante las deficiencias por las que atraviesa el Sistema de Transporte.
- (v) El patrimonio de afectación creado por el presente contrato, estará integrado por los bienes fideicomitidos establecidos en la ley N° 8.986, y todos aquellos que en virtud del principio de subrogación real, ingresaren por inversión, reinversión o adquisición realizadas con los bienes fideicomitidos.
- (vi) La ley N° 8.986, prevé que la Provincia de Mendoza, en su calidad de fiduciante, podrá realizar aportes al Fideicomiso de conformidad con la disponibilidad financiera existente y las autorizaciones legales correspondientes.
- (vii) Las personas humanas y/o jurídicas que obtengan financiamiento y/o le sean asignado recursos de este fideicomiso, deberán reintegrar los fondos, conforme a las condiciones pactadas o establecidas en el contrato, lo que permitirá la continuidad del fideicomiso como herramienta de financiamiento, para la realización y desarrollo de obras de interés público.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to a representative of the Province of Mendoza.

A small, handwritten signature in black ink, possibly a second signature or a mark.

(viii) La ley de Presupuesto vigente N° 8.930 en su artículo 26 dispone expresamente que a fin de conservar la estabilidad del suministro de energía de la Provincia de Mendoza, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito, para que a través de EMESA realice la obra de adecuación del transporte eléctrico, debiendo comunicar la operatoria a la Honorable Legislatura en el término de treinta (30) días posteriores.

(ix) Por todo lo expuesto, la Provincia de Mendoza ha resuelto celebrar un contrato de Fideicomiso con EMESA y a tal fin aportará la citada suma de dinero, con el objeto de que EMESA en carácter de Fiduciario del FOPIATZAD, los administre con el destino previsto en el mismo y en la norma presupuestaria citada.

En consecuencia, los firmantes acuerdan la celebración del presente contrato de fideicomiso el que se sujetará a las siguientes disposiciones.

II- DEFINICIONES:

- 1- BENEFICIARIO: Reviste y asume la calidad de Beneficiario el Fiduciante, o quien este oportunamente designe, conforme pueda surgir del marco regulatorio eléctrico provincial (ley 6.497 complementarias y modificatorias) y nacional (leyes 24.065, 26.190, 27.191, complementarias y modificatorias). Podrán ser beneficiarios también las personas humanas o jurídicas constituidas en la República Argentina que sean titulares de proyectos de inversión aprobados por la Autoridad de Aplicación, o de una obra realizada en el marco de los objetivos de la ley N° 8.986.
- 2- BIENES FIDEICOMITIDOS: Son todos aquellos créditos cedidos y sumas de dinero provenientes de los aportes que realice el Fiduciante, y aquellos que establece la ley N° 8.986, entre los que se enuncian: a) aportes que surgen del re-direccionamiento de montos fenecidos o a fenecer en concepto de amortización de cargos por ampliaciones del Sistema de Transporte Regional y Nacional, y el re-direccionamiento de los montos resultantes de Ampliaciones del Sistema de Transporte Regional y Nacional que pudieran incluirse en las tarifas con posterioridad a la sanción en de la Ley 8.986, y cuyos cargos por amortización fenezcan durante su periodo de vigencia; b) aportes de Grandes

Corresponde Actuación Notarial

455728

Nº



LAURA A. CHIAPPONITTO
NOTARIO
REG. 247
MENDOZA



Usuarios del Mercado Mayorista Eléctrico o Usuarios de Grandes Demandas de Distribuidores, o cualquier otro tipo de agrupaciones de usuarios que pongan a disposición recursos para el fondo durante la vigencia de la Ley 8.986; c) el reembolso por parte de los agentes prestatarios de los servicios públicos, de las obras o equipamientos que financie el Fideicomiso; d) aportes que pudiera realizar la Provincia de Mendoza; e) los pagos en concepto de multas o sanciones a las que se refieren los artículos 21° y 28° de la Ley N° 7.526; f) los fondos que en concepto de regalías hidroeléctricas perciba la Provincia de Mendoza, debiendo el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía o el organismo que en el futuro lo sustituya en dicho carácter, determinar la proporción y condiciones de integración con excepción de las que corresponden a la obra Nihuil IV, o aquellas que estén afectadas a los Municipios por la coparticipación; g) cualquier otra que en el plazo de vigencia de la Ley N° 8.986 fuese pertinente agregar por vía reglamentaria.

- 3- CAMMESA: Es la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico, que actúa como organismo encargado del despacho de cargas del Sistema de Interconexión Nacional.
- 4- EMESA: Es la Empresa Mendocina de Energía SAPEM, creada por ley N° 8.423 y cuyo estatuto fue aprobado por ley N° 8.517.
- 5- EPRE: Es el Entre Provincial Regulador Eléctrico, creado por ley N° 6.497.
- 6- CONTRATO DE FIDEICOMISO: Es el presente contrato
- 7- COMITÉ EJECUTIVO: Es el Cuerpo Colegiado, creado por el presente contrato para el seguimiento y ejecución del presente fideicomiso.
- 8- FIDUCIANTE: Reviste y asume la calidad de Fiduciante del presente Contrato de Fideicomiso, la Provincia de Mendoza.
- 9- FIDUCIARIO: Reviste y asume la calidad de Fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso la Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con participación Mayoritaria Estatal.
- 10- FIDEICOMISARIO: Reviste y asume la calidad de Fideicomisario del presente Contrato, el Fiduciante o quien este oportunamente designe, conforme pueda surgir del marco regulatorio eléctrico provincial (ley 6.497, complementarias y



A large, stylized handwritten signature.

A small handwritten signature.

modificatorias) y nacional (leyes 24.065, 26.190, 27.191, complementarias y modificatorias).

11-PATRIMONIO FIDEICOMITIDO: Es el patrimonio de afectación creado por el presente contrato, el que estará integrado por los bienes fideicomitidos antes indicados y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresaren por la ejecución del fideicomiso, inversión, reinversión o adquisiciones realizadas con bienes fideicomitidos, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitido, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia de las operaciones y negocios que se encomienden por el presente al Fiduciario.

III- DISPOSICIONES:

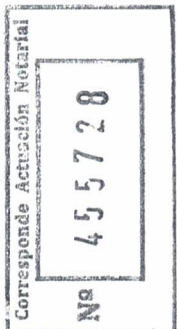
Artículo 1º: Normas aplicables

En la ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a lo estipulado por ellas, y supletoriamente a lo dispuesto por los artículos pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación, ley de creación del FOPIATZAD N° 8.986, sus modificatorias o ampliatorias, y en definitiva por las normas jurídicas y/o principios del derecho que fueren de aplicación particular, y pudieren corresponder, conforme su naturaleza jurídica teniendo en cuenta los aportes que deba recibir.

Artículo 2º: Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto la constitución de un fondo fiduciario con el fin de atender las necesidades que dispone la ley N° 8.986 o las que en el futuro la modifiquen. El Fiduciante se obliga a transferir al fideicomiso y éste, por intermedio del Fiduciario, acepta de plena conformidad, la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, a fin de utilizarlos con el destino que por este contrato le instruye el fiduciante y/o el Comité Ejecutivo. Para el cumplimiento de la finalidad del contrato el Fiduciario podrá:

2.1. Brindar asistencia financiera a los titulares de un proyecto de inversión o de una obra eléctrica tendiente a evitar situaciones de riesgo de abastecimiento originadas por



LAURA A. CHIAPPINOTTO
NOTARIO
REG. 247
MENDOZA

deficiencias estructurales del Sistema de Transporte Regional, en áreas de la Provincia de particular interés;

2.2. Lograr el fortalecimiento del mencionado sistema o de puntos vulnerables de la red de Servicio Público de Distribución de Electricidad en Alta Tensión en zonas de especial relevancia productiva y social, mediante la realización o financiamiento de obras eléctricas de transporte o generación;

2.3. Resolver la conexión al sistema de servicio público eléctrico interconectado de zonas aisladas y/o áreas de desarrollo estratégico para el interés público general;

2.4. Brindar asistencia financiera en la reposición de equipamiento crítico de Alta Tensión, cuando por razones de temporalidad tarifaria o de emergencia del servicio público de Transporte o Distribución Eléctrica no puedan ser afrontadas por las empresas concesionarias;

2.5. Otorgar financiación o garantías a proyectos u obras de generación de energía eléctrica, consideradas primordiales para el desarrollo de la Provincia de Mendoza o zonas de especial relevancia productiva o social.

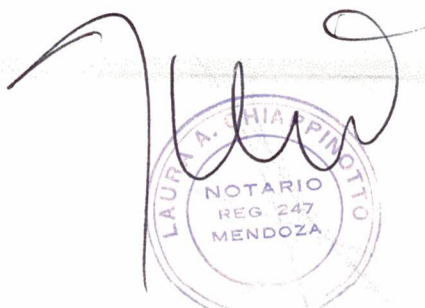
2.6. Realizar cualquier gestión, estudio o trabajo vinculado al objeto del contrato y las prestaciones señaladas en los puntos anteriores.

Artículo 3º: Patrimonio Fideicomitido

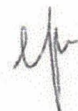
Constituye e integra el patrimonio fideicomitido del fideicomiso de administración que por este contrato se crea, con las limitaciones establecidas en la ley N° 8.986:

3.1. Los aportes que surgen del re-direccionamiento de montos fenecidos o a fenecer en concepto de amortización de cargos por ampliaciones del Sistema de Transporte Regional y Nacional, incluidos los cargos tarifarios de los usuarios de los Sistemas de Transporte y Distribución de la Provincia de Mendoza, y el re-direccionamiento de los montos resultantes de ampliaciones del Sistema de Transporte Regional y Nacional que pudieran incluirse en las tarifas con posterioridad a la sanción en de la Ley N° 8.986, y cuyos cargos por amortización fenezcan durante su periodo de vigencia.

3.2. Los aportes de grandes usuarios del MEM o usuarios de grandes demandas de distribuidores, o cualquier otro tipo de agrupaciones de usuarios que pongan a disposición recursos para el fondo, por ser interesados o beneficiarios de las obras.


LAURA A. CHÍA PINOTTO
NOTARIO
REG 247
MENDOZA





3.3. El reembolso por parte de los agentes prestatarios de los servicios públicos, de las obras o equipamientos que financie el Fideicomiso que por este contrato se constituye, conforme las normas regulatorias vigentes.

3.4. Las sumas de dinero que integre el Fiduciante, y aquellos que por vía reglamentaria pueda incluir por vía reglamentaria el Fiduciante, durante la vigencia de la ley N° 8.986

3.5. Los pagos en conceptos de multa o sanciones a los que se refiere los artículos 21 y 28 de la Ley de Hidrocarburos de la Provincia de Mendoza N° 7526.

3.6. Los fondos que, en concepto de regalías hidroeléctricas perciba la Provincia de Mendoza y estén autorizados por la ley N° 8.986 a disponerse en la integración del presente fideicomiso, debiendo la autoridad de aplicación determinar la proporción y condiciones de integración.

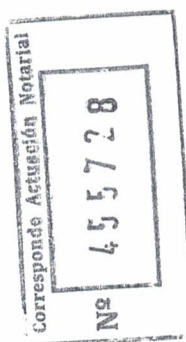
El Fiduciante se compromete a realizar todos los actos y gestiones que considere necesarias y conducentes para facilitar y permitir al Fiduciario el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto del Fideicomiso. En particular, deberá instruir a los organismos pertinentes a efectos de implementar los mecanismos de transferencia e integración de aquellos fondos que requieran trámites especiales, regulatorios o involucren organismos nacionales.

Artículo 4°: Duración. Facultad de Renuncia y Procedimiento de Sustitución.

El presente Fideicomiso entrará en vigencia a partir de su suscripción, y se extinguirá:

a) en el plazo máximo de duración fijado en la Ley N° 8.986; b) por extinción del patrimonio Fideicomitado; c) por revocación del Fiduciante, o renuncia del Fiduciario comunicando tal situación con antelación mínima de treinta (30) días corridos por escrito al Fiduciante y realizar el procedimiento de sustitución. Producido cualquiera de los eventos que según el presente contrato habilitan la sustitución del Fiduciario, se procederá de la siguiente forma:

4.1- Dentro de los diez (10) días siguientes a producido el evento que habilita la sustitución, el Fiduciario se dirigirá a los sustitutos que proponga el Fiduciante, hasta que uno de ellos manifieste aceptar la sustitución, y por lo tanto, asumir los derechos y obligaciones que por el presente se establecen para el Fiduciario.



4.2- Una vez aceptado por parte del sustituto, en un término no superior a los diez (10) días de vencido el término previsto en el inciso anterior, se celebrará un contrato de sustitución y traslación de efectos activos y pasivos del presente contrato al sustituto.

4.3- Antes de cesar en sus funciones, el Fiduciario saliente deberá efectuar la correspondiente rendición de cuentas al Fiduciante.

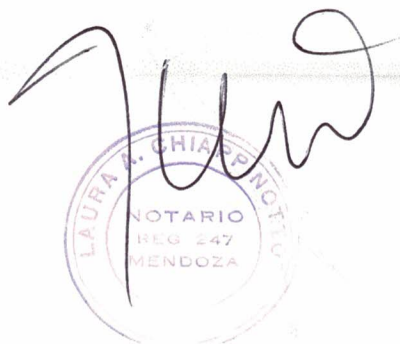
4.4- En caso que ningún sustituto acepte el encargo, se procederá a la liquidación del Fideicomiso.

Artículo 5°: Manda Fiduciaria. Plan Plurianual.

5.1- El Fiduciario ejecutará la manda fiduciaria según su leal saber y entender, sin perjuicio de lo cual podrá recibir instrucciones del Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo.

5.2- Con las sumas dinerarias fideicomitidas, sin perjuicio de las reservas que sean necesarias para atender al normal funcionamiento del encargo Fiduciario (gastos deducibles y retribución del Fiduciario), el Fiduciario procederá a elaborar un plan plurianual de obras de acuerdo a las necesidades del sistema, en base a propuestas propias del Fiduciario, del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, de las concesionarias de los servicios de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica que operan en la Provincia y/o del Comité Ejecutivo.

5.3- En el ejercicio de la manda fiduciaria, el Fiduciario deberá utilizar las herramientas conferidas en este contrato y aquellas que le brinda la ley N° 8.986. En particular podrá: a) Proveer fondos y otorgar facilidades a través de préstamos, adquisición de valores fiduciarios públicos o privados en la medida que estos fueran emitidos con el objeto exclusivo de la obtención de financiamiento para obras o proyectos contestes con el objeto del contrato; b) realizar aportes de capital en sociedades que lleven a cabo las obras o proyectos; c) bonificar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos que otorguen entidades crediticias, en el rol de proveedores de financiamiento de las obras o proyectos; d) otorgar avales o garantías para respaldar el pago de las obras o los contratos de compraventa de energía a suscribir con la CAMMESA u otros usuarios o generadores; e) constituir por sí, por terceros o en asocio con ellos figuras contractuales con terceras personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con autorización del Comité Ejecutivo o el Fiduciante; f) realizar operaciones de



LAURA A. CHIAPPINOTTO
NOTARIO
REG 247
MENDOZA



securitización de la cartera de créditos generados por el fideicomiso; g) emitir títulos de deuda, con la finalidad de atraer nuevas inversiones al Fideicomiso. En tal sentido podrá actuar como fiduciante financiero público o privado, u organizador o estructurador de un fideicomiso financiero. Los fondos fideicomitados podrán ser destinados a atender los vencimientos de títulos emitidos. Los ingresos que se obtengan como consecuencia de la transferencia de los créditos con los fines indicados en los apartados anteriores formaran parte del patrimonio Fiduciario.

5.4- El Fiduciario tendrá plenas e irrevocables facultades y atribuciones para tomar todas las acciones que juzgue apropiadas para la ejecución del presente contrato. En este sentido podrá otorgar todos los actos y documentos que sean necesarios o convenientes para dicho fin. En particular podrá: a) pagar impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos; b) recibir pagos y otorgar recibos; c) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al Patrimonio Fideicomitado, incluidos los procesos de mediación; d) defender cualquier juicio, acción y procedimiento iniciado contra el Fiduciario con respecto al Patrimonio Fideicomitado; e) transar, avenirse, aprobar quitas, o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que considere apropiados; f) otorgar mandatos con la amplitud que requiera la gestión a realizar; g) celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos; h) Exigir las garantías reales y/o personales tendientes a asegurar la integridad del patrimonio fideicomitado; i) en general adquirir, vender, transferir y negociar en otra forma con cualquiera de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado en tanto el Fiduciario detente la propiedad de los mismos.

Artículo 6°: Tributos

Los recursos dinerarios a ser transferidos a la cuenta del fideicomiso, previo deducciones de gastos y honorarios que pudieren corresponder, no reconocerán gravámenes de ninguna especie.

Artículo 7°: Obligaciones del Fiduciante

El Fiduciante se obliga a las siguientes prestaciones:



Corresponde Actuación Notarial

455728

Nº



- 7.1. Deberá efectuar los aportes comprometidos en este contrato y en la ley N° 8.986.
- 7.2. Deberá mantener indemne al Fiduciario y Comité Ejecutivo, sus directores, funcionarios, empleados y mandatarios de cualquier responsabilidad, gastos, impuestos, daños de cualquier clase o naturaleza, por reclamos contra estos con relación a su actuación como tales y que no sea consecuencia de su negligencia o dolo.
- 7.3. Deberá realizar todas las medidas y actos necesarios o convenientes para que el Fiduciario pueda concretar los objetivos de este contrato.
- 7.4. Deberá realizar las gestiones a su cargo o que de él dependan tendientes a la integración de los aportes previstos en la ley N° 8.986 en la medida que ello dependa de trámites regulatorios específicos por ante organismos provinciales o nacionales tales como el EPRE, CAMMESA y/o cualquier otra institución que corresponda.

Artículo 8°: Derechos y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria en defensa del patrimonio fideicomitido con el alcance y las limitaciones del presente contrato, las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la ley de creación del Fideicomiso N° 8.986 y las demás disposiciones que sean aplicables.

El Fiduciario se encuentra obligado a:

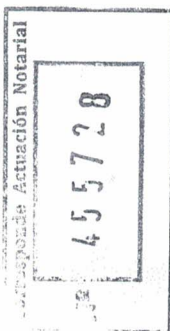
- 8.1. Observar en los procesos de contratación principios que aseguren la amplia publicidad, transparencia, libre concurrencia e igualdad de los oferentes o contratantes, salvo casos de urgencia debidamente justificados, con autorización del Fiduciante o el Comité Ejecutivo.
- 8.2. La correcta administración de los fondos con los que se financien las obras objeto del fideicomiso.
- 8.3. Exigir el mínimo costo razonable compatible con la calidad de las obras a ejecutar.
- 8.4. Actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que obra sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen del presente contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.




- 8.5. Ejercer las facultades otorgadas por el presente contrato, preservando el patrimonio fideicomitido.
- 8.6. Identificar los bienes Fideicomitados y registrarlos por separado en un sistema contable independiente de sus bienes propios y de bienes correspondientes a otro fideicomiso.
- 8.7. Invertir y reinvertir los fondos de conformidad con lo establecido en el presente contrato y la ley N° 8.986.
- 8.8. Ejercer todos los derechos y acciones administrativas y/o judiciales en defensa y conservación del Patrimonio Fideicomitado.
- 8.9. Cumplir con las instrucciones que imparte el Fiduciante o el Comité Ejecutivo.
- 8.10. En caso de extinción de este contrato, proceder a su liquidación y transferencia del patrimonio fideicomitado remanente al Fideicomisario, conforme lo establecido en este Contrato.
- 8.11. El Fiduciario no podrá afectar total o parcialmente el patrimonio fideicomitado a la constitución de cualquier gravamen, prenda u otra garantía a favor de cualquier otra persona o entidad, sin previa autorización del Comité Ejecutivo.
- 8.12. Rendir cuentas al Fiduciante conforme se establece en el presente contrato.
- 8.13. Realizar el seguimiento de todas las obras que se realicen con ayuda económica de este Fideicomiso, para garantizar que la ayuda sea utilizada conforme los fines establecidos en la Ley N° 8986.
- 8.14. Realizar el seguimiento por cada beneficiario de los fondos, con el objeto de garantizar la afectación del financiamiento otorgado a los fines preestablecidos en la Ley N° 8986.

Artículo 9°: Retribución del Fiduciario

El Fiduciario percibirá del Fiduciante por su gestión, una retribución mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%) de todos los gastos deducibles incurridos en el período. Dicha suma se devengará una vez integrado al fideicomiso el primer aporte, y hasta la extinción del presente contrato por cualquier causa. No obstante ello, le serán reembolsados al Fiduciario los gastos incurridos en la constitución y puesta en funcionamiento del fideicomiso. Las sumas de dinero necesarias para atender la



retribución del Fiduciario, así como los gastos deducibles, deberán ser detraídos de los bienes fideicomitidos.

Artículo 10º: Responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario sólo comprometerá sus mejores esfuerzos, acorde a su capacidad profesional, para el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el presente contrato. No garantiza ni compromete resultado positivo al Fiduciante o al Fideicomisario. En ningún caso el Fiduciario responderá con fondos propios, por las deudas que se generasen motivo de la celebración, desarrollo y finalización del presente contrato, salvo dolo o culpa de su parte. No se le podrá requerir al Fiduciario que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea contraria a este contrato o las leyes y demás disposiciones aplicables, o lo exponga a responsabilidad frente a terceros, en términos tales que afecte su patrimonio no fideicomitado.

Artículo 11º: Gastos Deducibles.

Se entiende por gastos deducibles, las sumas dinerarias con que el Fiduciario deberá atender los gastos que demande la administración ordinaria y extraordinaria del presente fideicomiso, y respecto de los cuales queda facultado para deducirlos íntegramente del patrimonio fideicomitado. Constituirán gastos deducibles los siguientes:

11.1. Los impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro tributo, nacional, provincial, municipal o internacional que de cualquier manera grave las operaciones o actos que por el presente se encomiendan al Fiduciario.

11.2. Los gastos e insumos inherentes y necesarios para el desarrollo de las labores encomendadas al Fiduciario por el presente; en particular los relativos a transporte, contrataciones, comercialización, apertura y mantenimiento de cuentas bancarias, honorarios, gestiones extrajudiciales y judiciales inherentes al encargo Fiduciario y, en fin, todos los que hagan a la correcta conservación del patrimonio fideicomitado y sean indispensables para el cumplimiento de la manda fiduciaria.

11.3. Los honorarios correspondientes a los distintos profesionales que deba contratar el Fiduciario para la confección de este contrato, como así también para el



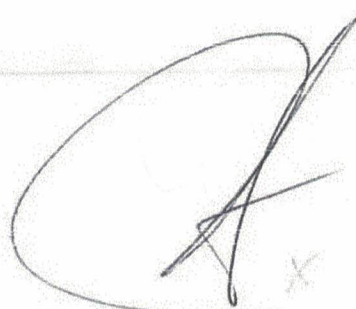
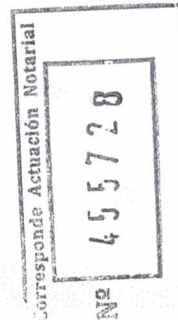
correcto y cabal cumplimiento del encargo Fiduciario y ejecución del presente contrato. Asimismo contempla la contratación de notarios revisores de los contratos a suscribir, y/o profesionales contables y/o técnicos auditores, así como cualquier otro profesional que por la manda fiduciaria deba ser contratado para el cabal cumplimiento del fideicomiso.

11.4. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto de los pagos al Fideicomisario. En ningún caso, ante la insuficiencia de fondos para atender los gastos deducibles, se exigirá al Fiduciario realizar gasto alguno con sus propios fondos, ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del contrato que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ninguna clase de responsabilidad al respecto.

11.5 El Fiduciario deberá acreditar los mencionados gastos contra comprobante pertinente, debiendo reflejarlo en las rendiciones de cuenta.

Artículo 12º: Rendición de Cuentas. Fideicomisario

A partir de la suscripción del presente contrato el Fiduciario deberá llevar una contabilidad separada y especial a los fines del Fideicomiso y facilitar el acceso a ella, cuando con el debido aviso cursado por escrito, lo requiera el Fiduciante y/o el Comité Ejecutivo. Se fija como cierre del ejercicio económico el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El Fiduciario deberá rendir cuentas dentro de los 60 (sesenta) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio, poniendo a disposición del Fiduciante la documentación respaldatoria de todos los movimientos del fondo y operaciones realizadas en el cumplimiento de la manda fiduciaria en el domicilio especial del Fiduciario. En cualquier supuesto de extinción del Fideicomiso el Fiduciario deberá practicar una rendición de cuentas final. El Fiduciante podrá, dentro de los 30 (treinta) días hábiles desde la recepción de la rendición de cuentas, objetar u observar toda o una parte de dicha rendición de cuentas. Si transcurridos 30 (treinta) días hábiles, el Fiduciante no realiza objeciones en forma escrita, se tendrá por aprobada la rendición. La documentación a presentar por el Fiduciario en la oportunidad de realizar las rendiciones de cuentas trimestrales será la siguiente: a) Estado de situación patrimonial del Fideicomiso, suscripto por el Fiduciario y un profesional independiente,



debidamente certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; b) Plan Plurianual de Obras elaborado por el Fiduciario; c) Desembolsos realizados conforme al Plan Plurianual, individualizando las obras financiadas; d) Constancias bancarias y/o contables que acrediten los movimientos de fondos efectuados durante el pertinente período motivo de rendición. A la conclusión del Fideicomiso operada por cualquiera de las causales previstas, todos los recursos y bienes remanentes, se entregarán en dominio pleno a la Provincia de Mendoza, revistiendo esta última la calidad de Fideicomisario, conforme al artículo 1.672 del Código Civil y Comercial de la Nación, o a quien esta designe en dicha oportunidad conforme pueda surgir de las normas del marco regulatorio eléctrico nacional o provincial.

Artículo 13º: Liquidación Final

Salvo prorrogas acordada entre las partes, o entre el Fiduciario y Fideicomisario, las operaciones de liquidación final deberán iniciarse dentro de los treinta (30) días de producida la extinción del fideicomiso. Los créditos integrantes del patrimonio fideicomitado que a tal fecha no hayan sido cobrados extrajudicial o judicialmente por el Fiduciario, serán objeto de cesión de crédito a favor del Fideicomisario, o quien este indique, en el marco de las operaciones de liquidación y finiquito. Una vez finiquitadas las operaciones de liquidación, el remanente existente en el patrimonio fideicomitado, será transferido en propiedad plena al Fideicomisario, o a quien este designe, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días corridos a contar desde dicho finiquito.

Artículo 14º: Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo del presente fideicomiso estará constituido por: a) un (1) representante titular y un (1) representante suplente que actuara ante la imposibilidad o ausencia del primero, designado por el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía; b) un (1) representante titular y un (1) representante suplente que actuara ante la imposibilidad o ausencia del primero, designado por la Secretaría de Servicios Públicos; c) tres (3) representantes titulares y tres (3) representantes suplentes que actuaran ante la imposibilidad o ausencia de cualquiera de los primeros, designados

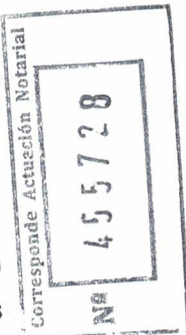


por EMESA. Los miembros durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Ejercerán su función ad-honorem. El Comité Ejecutivo tomará sus decisiones por simple mayoría de votos. Deberá llevar un libro especial donde se asentarán las decisiones adoptadas. Serán funciones del Comité Ejecutivo:

a) instruir al Fiduciario sobre aspectos inherentes a la percepción, aplicación o disposición de los fondos fideicomitidos; b) aprobar o denegar, mediante resolución fundada, los créditos o demás operaciones sometidas a su decisión por el Fiduciario; c) instruir al Fiduciario sobre aspectos inherentes a la operatoria del fideicomiso en temas no previstos o de dudosa interpretación o respecto de los cuales por su trascendencia deba emitir opinión; d) autorizar el otorgamiento de esperas, transacciones, novaciones, remisiones o cualquier otro acto de disposición que implique una modificación de las condiciones originales de las distintas operaciones que celebre el Fiduciario en ejercicio de la manda; e) autorizar al Fiduciario a suspender los desembolsos correspondientes a los préstamos que pudiese haber otorgado, en caso que se verifique que el crédito desembolsado hubiera sido utilizado en un fin distinto al del financiamiento aprobado; f) establecer excepciones a la operatoria prevista en la Reglamentación; g) en general, prestar asesoramiento al Fiduciario en todos aquellos temas vinculados al Fideicomiso que éste someta a su consideración. Todas las tareas, obligaciones y ejercicios de derechos asignados en el presente contrato al Comité Ejecutivo podrán ser cumplidos y/o ejercidos en forma exclusiva por el Fiduciante. Cuando ello suceda, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos se considerarán igualmente válidos, como si los hubiere realizado el Comité Ejecutivo, sin necesidad de que éste apruebe con posterioridad lo efectuado por el Fiduciante.

Artículo 15º: Impuesto de sellos.

El presente contrato, así como todos aquellos que suscriba el Fiduciario en cumplimiento de la manda respectiva, se encuentran exentos del Impuesto de sellos por expresa disposición de la ley 8.423 y Resolución N° 53/14 de la Administración Tributaria Mendoza.



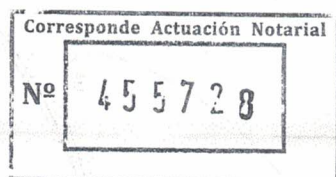
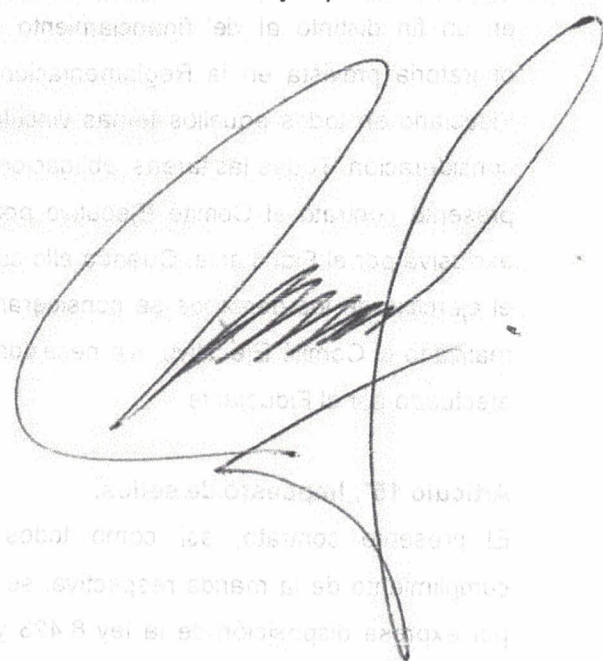
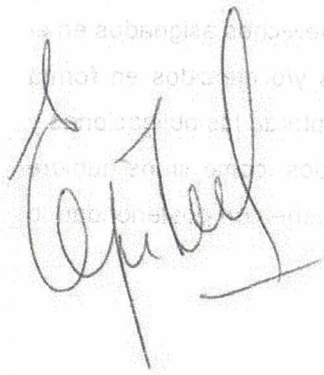
Artículo 16º: Domicilios.

Las partes constituyen como domicilios especiales, a todos los efectos del presente contrato, los consignados en el capítulo introductorio del presente, donde tendrán plena validez todas las actuaciones y notificaciones que se practiquen en razón del mismo, sean extrajudiciales o judiciales, salvo que cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la sustitución del respectivo domicilio.

Artículo 17º: Jurisdicción

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja en la ejecución del presente contrato será resuelta por medio de consulta mutua en un plazo que no excederá de sesenta (60) días. Vencido dicho plazo quedará expedita la vía judicial. Serán competentes los tribunales ordinarios de primera instancia con asiento en la primera circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza.

Previa lectura y ratificación del presente, se extienden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





1 En mi calidad de Notaria, **LAURA CHIAPPINOTTO DE UGALDE**, titular del Registro
 2 DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE con asiento en Capital, Mendoza, **CERTIFICO:** que la
 3 presente copia constante de **OCHO (8)** fojas útiles son fieles a su original que tuve a la vista
 4 para este acto y corresponden a: **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DEL " FONDO**
 5 **FIDUCIARIO DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DE ALTA TENSION, ZONAS**
 6 **AISLADAS Y ZONAS A DESARROLLAR"(FOPIATZAD), de fecha 29/11/2017,** copias que
 7 tuve a la vista para este acto que firmo y sello. El Escribano autorizante deja constancia: 1.-
 8 que la presente certificación no juzga sobre contenido y forma del documento sino sobre la
 9 autenticidad de los datos del presente documento.- 2.- que el presente acto se realiza en el
 10 marco del D.N.U. 297/20 inciso 24 , D.A. de la Jefatura de Gabinete de la nación Num.729/20,
 11 Decreto Provincial 596 y Decreto Provincial 602 de Mendoza.- En Mendoza, **a los veintidós**
 12 **días del mes de junio del año dos mil veinte.-**



13
 14
 15
 16
 17
 18
 19

(Handwritten signature in blue ink)

(Circular notary stamp in blue ink: LAURA CHIAPPINOTTO NOTARIO REG 247 MENDOZA)



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24